

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 684.

San Salvador, 1° de septiembre de 2000.

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vista la solicitud presentada por el Ingeniero **CARLOS ROBERTO OCHOA CORDOVA**, Director Ejecutivo del **CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, CONACYT**, relativa a que se apruebe la Norma Salvadoreña Recomendada: **PRINCIPIOS GENERALES PARA EL USO DE ADITIVOS ALIMENTARIOS NSR 67.00.279.99**: y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la citada Institución, ha aprobado la Norma antes relacionada, mediante el Punto Número CUATRO, del Acta Número DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO, de la Sesión celebrada el quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

POR TANTO:

De conformidad al Artículo 36 Inciso tercero de la Ley del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología,

ACUERDA:

1°.- **APRUEBASE** la Norma Salvadoreña recomendada: **PRINCIPIOS GENERALES PARA EL USO DE ADITIVOS ALIMENTARIOS NSR 67.00.279.99**. De acuerdo a los siguientes términos:

NORMA

NSR CODEX ALINORM 72/35-1989

SALVADOREÑA

CONACYT

PRINCIPIOS GENERALES PARA EL USO DE ADITIVOS ALIMENTARIOS

CORRESPONDENCIA: Esta norma es una adopción de la Directriz ALINORM 72/35-1989

ICS 67.220.20

NSR 67.00.279:99

Editada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, Colonia Médica, Avenida Dr. Emilio Alvarez, Pasaje Dr. Guillermo Rodríguez Pacas, # 51, San Salvador, El Salvador, Centro América. Tel: 226-2800, 225-6222; Fax.: 225-6255; e-mail: info@ns.conacyt.gob.sv.

Derechos Reservados.

PRINCIPIOS GENERALES PARA EL USO DE ADITIVOS ALIMENTARIOS

Todos los aditivos alimentarios, ya se estén empleando actualmente o se hayan propuesto para uso, deberán haber sido sometidos o deberán someterse a pruebas y evaluaciones toxicológicas apropiadas. Esta evaluación deberá tener en cuenta, entre otras cosas, cualquier efecto acumulativo, sinérgico o de potenciación de su uso.

Únicamente deberán los aditivos alimentarios que, según hasta ahora puede juzgarse por las pruebas disponibles, no presentan riesgo para la salud del consumidor a las dosis de empleo propuestas.

Todos los aditivos alimentarios deberán mantenerse bajo continua observación y deberán reevaluarse siempre que sea necesario teniendo en cuenta los cambios en las condiciones de aplicación y los nuevos datos científicos.

Los aditivos alimentarios habrán de ajustarse en todo momento a la especificación aprobada, por ejemplo, las Especificaciones de Identidad y Pureza recomendadas por la Comisión del Codex Alimentarius.

El empleo de aditivos alimentarios está justificado únicamente cuando cumplen uno o más de los fines señalados en (a) a (b) y únicamente cuando estos fines no pueden alcanzarse por otros medios que son factibles económica y tecnológicamente y no presenta riesgos para la salud del consumidor:

- conservar la calidad nutricional del alimento; una disminución intencional en la calidad nutricional de un alimento estaría justificada en las circunstancias indicadas en el subpárrafo (b) y también en otras circunstancias en las que el alimento no constituye un componente importante de una dieta normal;
- proporcionar ingredientes o constituyentes necesarios para alimentos fabricados para grupos de consumidores que tienen necesidades dietéticas especiales;
- aumentar la calidad de conservación o la estabilidad de un alimento o mejorar sus propiedades organolépticas, a condición de que esta dosis no altere la naturaleza, sustancia o calidad del alimento de forma que engañe al consumidor;
- proporcionar ayuda en la fabricación, elaboración, preparación, tratamiento, empaquetado, transporte o almacenamiento del alimento a condición de que el aditivo no se utilice para encubrir los efectos del empleo de materias primas defectuosas o de prácticas (incluidas las no higiénicas) o técnicas indeseables durante el curso de cualquiera de estas operaciones.

La aprobación o la aprobación temporal para la inclusión de un aditivo alimentario en una lista de orientación o en una norma alimentaria deberá:

1. en la medida de lo posible, limitarse a alimentos específicos para usos específicos y bajo condiciones específicas;
2. estar en la dosis mínima de uso necesaria para conseguir el efecto deseado;
3. en la medida de lo posible, tener en cuenta toda Ingestión Diaria Admisible, o evaluación equivalente, establecida para el aditivo alimentario y la probable ingestión diaria del mismo proveniente de todas las fuentes. Cuando el aditivo alimentario se emplee en alimentos consumidos por grupos especiales de consumidores, habrá de tenerse en cuenta la ingestión diaria probable del aditivo alimentario por consumidores de estos grupos.

- FIN DE LA NORMA -